

## ANEXO 4

### **LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 31365, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022**

#### **1. Objeto**

Establecer los lineamientos para la aplicación del artículo 22 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 (en adelante “artículo 22”), para el financiamiento del mantenimiento rutinario, servicios de inspección y servicios técnicos y administrativos, referidos al mantenimiento de la infraestructura vial.

#### **2. Alcance**

La aplicación del artículo 22 comprende a la ejecución de actividades del mantenimiento de la Red Vial Vecinal, a cargo de los Gobiernos Locales, financiadas con cargo a los recursos del Anexo V de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y aquellos recursos transferidos mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 022-2021-EF, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 037-2021-EF, y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 117-2021-EF, en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

#### **3. Criterios para la determinación del monto a ser autorizado**

3.1 Para el cálculo del monto a ser autorizado se considera los créditos presupuestarios que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2021, vinculados a contratos suscritos en el marco del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2021 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante “SEACE”), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE, y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante “OSCE”) correspondiente a los registros realizados hasta dicha fecha.

3.2 El monto comprometido se identifica a partir de la vinculación realizada en el Sistema Integrado de Administración Financiera (en adelante “SIAF”) de la certificación del crédito presupuestario de los recursos a los que hace referencia el numeral 2 de los presentes Lineamientos, con su respectivo dispositivo legal.

3.3 La validación de la interfaz SIAF-SEACE implica que:

- a) Los contratos suscritos en el marco del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que sustenten el monto comprometido, estén registrados al 31 de diciembre de 2021 en el SEACE.
- b) El monto comprometido registrado en SIAF al 31 de diciembre de 2021, esté vinculado a contratos suscritos en el marco del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados en el SEACE al 31 de diciembre de 2021.
- c) La identificación de las intervenciones de la ejecución de las acciones de mantenimiento de infraestructura vial de la Red Vial Vecinal correspondiente al contrato será verificada mediante la interfaz del SIAF-SEACE. En tal sentido, cuando

la entidad realiza la vinculación de contratos con el compromiso en el SIAF, nos muestra la meta presupuestal para la ejecución del mantenimiento de la Red Vial Vecinal relacionados a dicho contrato.

3.4 Para el cálculo, el monto comprometido en materia de evaluación no puede exceder al valor total de los contratos de ejecución vinculados en el SEACE. Dicha validación se realiza con la información de contratos vigentes remitida formalmente por el OSCE. Asimismo, solo se consideran como contratos validados a aquellos vinculados en la interfaz SIAF-SEACE siempre que se encuentren comprendidos en la información que remita el OSCE. Es responsabilidad de los Gobiernos Locales mantener actualizada la información de sus respectivos contratos en el marco del SEACE.

3.5 Adicionalmente a lo establecido, se verifica que el monto a ser autorizado no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2022 del respectivo pliego, para las mismas acciones a las que se refiere el artículo 22. Para ello, dicho monto no debe superar la diferencia entre el monto del contrato y la suma del devengado del año 2021 y el PIM 2022.

#### **4 Sobre la solicitud de continuidad**

4.1 Solo se procederá a evaluar y estimar la continuidad de las actividades de mantenimiento solicitadas hasta el 04 de marzo de 2022, mediante oficio y a través del registro de la Ficha 3 "Mantenimiento vial" correspondiente al "Formato 13 – Solicitud de aplicación de los artículos 21 y 22 de la Ley N° 31365" que se encuentra disponible en el Módulo de Recolección de Datos en la siguiente dirección electrónica: [http://dnpp.mef.gob.pe/app\\_cargainfo/login.zul](http://dnpp.mef.gob.pe/app_cargainfo/login.zul). Las observaciones y/o inconsistencias al registro de la ficha 3 se muestra a través del Reporte de Validación de Datos una vez concluido dicho registro.

El referido oficio debe ser presentado por el Titular del Pliego o por quien dicho Titular disponga en el marco de la normatividad vigente, incluyendo únicamente la impresión del Reporte de Validación de Datos de la Ficha 3 "Mantenimiento vial" correspondiente al "Formato 13 – Solicitud de aplicación de los artículos 21 y 22 de la Ley N° 31365" una vez que el reporte no muestre observaciones y/o inconsistencias.

4.2 El registro de la solicitud en la ficha mencionada en el inciso anterior, debe realizarse a nivel de Pliego, e indicar la siguiente información:

- a) Fuente de Financiamiento
- b) Dispositivo Legal
- c) Clasificador de gasto correspondiente al concepto solicitado
- d) Código de la actividad asociada a la solicitud realizada
- e) Monto solicitado.

4.3 El monto a ser autorizado no puede ser mayor al monto solicitado por el Pliego conforme a lo regulado en el presente numeral, ni mayor al monto determinado conforme al numeral 3 de los presentes Lineamientos. Asimismo, solo se autorizan montos mayores o iguales a S/ 1 000,00 (MIL Y 00/100 SOLES) por entidad.